

CONSTANCIA. El término de que disponían las partes para objetar la rendición de cuentas definitivas presentada por la secuestre de bienes dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, venció el 09 de diciembre de 2021. Durante el mismo guardaron silencio. A Despacho de la señora Juez para que provea, con la constancia que el Juzgado estuvo en vacaciones colectivas entre las fechas 20 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022

{PRIVATE }Villamaría, Caldas, 13 de enero de 2022

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00105
Auto 025

Mediante escrito presentado por el Secuestre de bienes CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, rindió cuentas definitivas de su gestión dentro del presente proceso Ejecutivo, de las cuales se dio el traslado previsto por el art. 500, numeral 2, del C. General del Proceso, el cual transcurrió con silencio de las partes, según se desprende de la constancia de Secretaría que antecede.

En su informe final, el auxiliar de la justicia manifiesta que durante su administración no se generaron ingresos; que el inmueble fue entregado a la demandada el 02 de noviembre del pasado año (anexa acta).

Dispone el numeral 2 del Art. 500 del Código General del Proceso:

"Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del Albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo".

Como ya se dijo, las partes no objetaron en su oportunidad las cuentas rendidas por el secuestre, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la norma antes transcrita, las mismas serán aprobadas y a la vez habrá lugar al señalamiento de honorarios definitivos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1518 de agosto 28/02 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar las cuentas definitivas rendidas por el secuestre de bienes, CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en este proceso Ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por Luz Dary Rivera Hoyos contra Martha Olga Molina Murillo.

Segundo: como honorarios definitivos por su gestión, al secuestre de bienes se le fija la suma de **trescientos treinta mil pesos (\$330.000)**. Lo anterior de conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dice: *...los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: (...) 5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración (...), entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes*".

La anterior suma de dinero deberá ser cubierta por la **PARTE DEMANDADA**. Lo anterior tal como lo solicitó el apoderado demandante en el numeral tercero del memorial de terminación: ***"los honorarios definitivos del secuestre (...) serán cancelados por la demandada señora MARTA OLGA MOLINA MURILLO..."***

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez.

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6935dd2be277d19540c565fa373007d28bea1f40b6706f0582b407dea0a904ae**
Documento generado en 17/01/2022 02:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>